

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
**Radicado:** 500014105001 2017 00454 00  
**Demandante:** FABIO PUENTES DÍAZ  
**Demandado:** LEONARDA RAMOS GÓMEZ

### **AUTO**

I. Se **RECONOCE** personería jurídica a la estudiante ANA MILENA GARCÍA VÉLEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por la estudiante MARIA ESMERALDA CASAS GIRALDO.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la estudiante LEICY MAYIVER URAZÁN CARVAJAL, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por la estudiante ANA MILENA GARCÍA VÉLEZ.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la estudiante LEIDY CAROLINA FORERO YASNO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por la estudiante LEICY MAYIVER URAZÁN CARVAJAL

II. Se **REQUIERE** a la estudiante DANNA VALENTINA RAMÍREZ RINCÓN, para que aporte el correspondiente memorial y/o mensaje de datos, a través del cual, la estudiante LEIDY CAROLINA FORERO YASNO manifieste su intención de sustituirle el poder; o, en su defecto, para que allegue el memorial y/o mensaje de datos, a través del cual, el demandante FABIO PUENTES DÍAZ manifieste su intención de otorgarle poder especial para asumir su representación judicial dentro del proceso de la referencia.

III. En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se **DISPONE**:

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **LEONARDA RAMOS GÓMEZ**, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZAS, CORFICOLOMBIANA, BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA, TUYA, LEASING BANCOLDEX, FINANCIERA DANN



REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCOLDEX, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A, FINAGRO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOGACOOP, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., GRUPO BOLÍVAR S.A., CREDIBANCO.

Se limita la medida hasta la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

**PARÁGRAFO:** Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

**IV.** Mediante auto del 26 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de **LEONARDA RAMOS GÓMEZ**, por concepto de las condenas impartidas en la sentencia proferida el 10 de junio de 2019, ordenando la notificación personal de la demandada.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandada **LEONARDA RAMOS GÓMEZ**, el 4 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, a través del correo electrónico del Juzgado, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la demandada **LEONARDA RAMOS GÓMEZ**.

Comoquiera que la ejecutada **LEONARDA RAMOS GÓMEZ**, se notificó por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, el 4 de noviembre de 2020, para lo cual cantaba con el término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Códigos General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, lapso que **venció en silencio**.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho,

---

<sup>1</sup> 02MemorialParteDemandada.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**TERCERO:** Se condena en costas a la demandada **LEONARDA RAMOS GÓMEZ**, a favor de FABIO PUENTES DÍAZ. Líquidense por Secretaría.

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.540.000**, de conformidad con el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccaf28257dd201edd5b58139dd77e52a7668dca1f29341ee0cfcdded6d0816dc**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>